

JEREZ DE LA FRONTERA

Edicto

En las actuaciones del expediente números 95 y 161/1996-C, ejecutantes don Manuel Pérez Cabrera y don Juan Antonio Álvarez Álvarez; ejecutados «Rafael Gallardo, Sociedad Limitada», y don Rafael Gallardo Bernal, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que se dirán, que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número 1, sito en calle Caribe, sin número, a las doce horas, en primera, segunda o tercera subastas los próximos días 19 de enero de 1999; 9 de febrero de 1999 y 9 de marzo de 1999, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La segunda y tercera subastas sólo se celebrarán de resultar desierta la precedente y no ejercitar la parte ejecutante las facultades legales de pedir adjudicación o administración de los bienes subastados.

Segunda.—Consignación previa: Los postores, a excepción del ejecutante, deberán consignar, previamente, en la cuenta del Banco Bilbao Vizcaya de este Juzgado 1255-64, presentar cheque propio conformado o cheque de entidad de crédito por el siguiente importe: En la primera el 20 por 100 del avalúo y en la segunda y tercera el 20 por 100 de ese avalúo menos su 25 por 100.

Tercera.—Posturas mínimas: En la primera, dos tercios del avalúo; en la segunda, dos tercios de ese avalúo, menos su 25 por 100, y en la tercera no se admitirá postura que no supere el 25 por 100 del avalúo inicial; de resultar desierta el ejecutante o, en su defecto, los responsables legales o subsidiarios podrán en diez días adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo; de no hacer uso de ese derecho se alzarán el embargo.

Cuarta.—La cesión en favor de tercero sólo la puede ejercitar el ejecutante.

Quinta.—Son posibles posturas en sobre cerrado según señala la Ley de Enjuiciamiento Civil adjuntando junto a él el resguardo de consignación o cheques señalado en la condición segunda.

Sexta.—La diferencia entre la consignación efectuada y el precio del remate se consignará en la cuenta dicha en los siguientes tres días u ocho, según sea bien mueble o inmueble.

Séptima.—Respecto al inmueble, los autos y certificación registral están en Secretaría a disposición de los postores, entendiéndose que aceptan como bastante la misma a efectos de titulación. Y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y valoración

1. Finca urbana: Registral 3.050, libro 105, tomo 544, Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera, sita en Villamartín. Casa número 3 de la calle Consolación.

Valor: 3.500.000 pesetas.

2. Finca urbana: Registral 3.484-N, libro 105, tomo 544, Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera. Solar edificable en calle Capitán Cortés, 95.

Valor: 15.000.000 de pesetas.

Dado en Jerez de la Frontera a 11 de noviembre de 1998.—El Secretario.—61.301.

MADRID

Edicto

Doña María José Fareló Gómez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Madrid,

Por el presente, edicto dimanante del procedimiento de autos número D-50/98, ejecución número 88/1998, iniciado a instancias de don Alksayer

Abdul Kafi y otros, contra «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», doña Concepción Borrego Ruiz, don José Luis Margareto Cañibano y doña Pilar Carazo Fernández (interv. jud.), haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta, el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bien que se subasta con el correspondiente valor de tasación y justiprecio de los mismos:

Finca número 39.470, inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Valladolid.

Valor de tasación: 30.000.000 de pesetas. Sin cargas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 9 de febrero de 1999, en segunda subasta, en su caso, el día 9 de marzo de 1999, y en tercera subasta, también, en su caso, el día 13 de abril de 1999, señalándose para todas ellas como hora, la de las diez horas y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar el bien pagando el principal, intereses y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor del bien que hayan servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículos 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2505, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basílica, 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir, o la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante

la titulación obrante en autos y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios, o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 10 de noviembre de 1998.—El Secretario judicial.—61.324.

SAN SEBASTIÁN

Cédula de notificación

Doña Ana Isabel Abancens Izcue, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Donostia-San Sebastián,

Hago saber: Que en autos número 657/1997, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Luis Garín González, contra la empresa «Proyectos y Construcciones Irualde, Sociedad Limitada», sobre reclamación por salarios, se ha dictado la siguiente propuesta de providencia por la Secretaria judicial Ana Isabel Abancens Izcue.

Dado en Donostia-San Sebastián a 16 de noviembre de 1998.

Se acuerda sacar a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Bien que se subasta y valoración

Vivienda piso tercero derecha, de la casa número 4, de la calle Urbietta, de San Sebastián, de 123,42 metros cuadrados. Inscrita en el tomo 1.444, libro 388, folio 85, finca 10.777.

Valor: 30.000.000 de pesetas.

Condiciones de subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Donostia-San Sebastián, en primera subasta el día 22 de enero de 1999. Caso de no haber licitadores, o siendo inadmisibles sus posturas, se celebrará segunda subasta el día 19 de febrero de 1999. Si en ésta volvieran a darse esas circunstancias se celebrará la tercera subasta el día 26 de marzo de 1999.

Todas ellas se celebrarán a las doce horas.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de ellas, se celebrará al día siguiente hábil a la misma hora y en el mismo lugar; y en días sucesivos, si se repitiera o subsistiese dicho impedimento.

Las subastas se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar su bien pagando principal, intereses y costas.